

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No.: **2217**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **VANESSA CASTILLO VASCO** en representación
de Ashley Valeria Ulcue Castillo
Ejecutado: **JOSE WAGNER ULCUE MESTIZO**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00349-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **VANESSA CASTILLO VASCO** en representación de su hija Ashley Valeria Ulcue Castillo, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSE WAGNER ULCUE MESTIZO**, por capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias, tal como quedó acordado en la conciliación realizada el 14 de octubre de 2020 ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado a la señora Vanessa Castillo con relación a la cuota alimentaria y cuotas extras la cual cuantificó en UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$1.615.000).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir de los dos días hábiles siguientes de cuando se haga la notificación.

Se ordenará oficiar a la EPS S.O.S a fin que remita con destino a este proceso los datos del empleador por medio del cual se realizan los aportes a la seguridad social del aquí demandado.

Una vez se reciba la respuesta de la EPS S.O.S se resolverá sobre la emisión de la circular bancaria.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JOSE WAGNER ULCUE MESTIZO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.626 a favor de su hija menor de edad Ashley Valeria Ulcue Castillo, representada por la señora **VANESSA CASTILLO VASCO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.107.092.555**, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$1.615.000)

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - Notificar a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

DÉCIMO. - Reconocer personería para actuar a la estudiante de derecho Alexandra Álvarez Rivera identificada con cédula 1.107.516.609 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder conferido.

UNDÉCIMO. - Oficiar a la EPS S.O.S a fin que remita con destino a este proceso los datos del empleador a través del cual se están realizando los aportes a la seguridad social del demandado. Librar oficio por secretaría

DUODÉCIMO. - Una vez se reciba la respuesta de la EPS S.O.S se resolverá sobre la emisión de la circular bancaria.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza